

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 17 de enero de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2022-00261-00. Que nos correspondió por reparto, Ordene.

Laura Marcela Lafaurie Barros.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ROSA AMÉRICA AMADOR CONTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL UGPP Y MIRYAM ESTHER REALES DE GUERRERO.

Santa Marta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, se admitirá.

Por todo lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral instaurada por ROSA AMÉRICA AMADOR DE CABALLERO a través de apoderado judicial, contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL -UGPP-** representada legalmente por JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGÁN o quien haga sus veces y **MIRYAM ESTHER REALES DE GUERRERO.**

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda al representante legal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL** y a la señora **MIRYAM ESTHER REALES DE GUERRERO.**

TERCERO: Notifiquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de

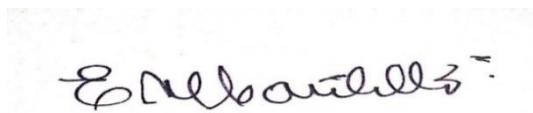
manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

Como quiera que no se indicó dirección electrónica de la señora REALES DE GUERRERO, ella deberá ser notificada por los medios tradicionales de notificación indicados en el artículo 41 del CPTSS

TERCERO: NOTIFÍQUESE al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la defensa jurídica del Estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS ROPAÍN GARAY apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

